

Lima, Lunes 15 de Agosto de 1983

RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 00785-83-AG/DGRAAR

Lima, 03 de Agosto de 1983.

Vistos los expedientes relativos a la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Incato" de 4 Has., 9,400 m²., "Libertad" de 4 Has., 1,370 m²., "San Cristóbal" de 3 Has., 7,128 m². y "Perú" de 5 Has., 3,235 m²., de extensión superficial, todos ubicados en el distrito de San Roque de Cumbaza, provincia de Lamas, departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 894, 2115, 80 y 82-8108 de fechas 12 de Marzo de 1953, 09 de Octubre de 1952, 21 de Enero de 1960 y 27 de Enero de 1947, respectivamente, se otorgaron a favor de los señores Angélica Pinedo López, Demetrio Amasifuen Paima, Asencia Amasifuen Ishuiza y Pascual Amasifuen Amasifuen, los Títulos de Propiedad Nos. 8,776, 8,338, 13,614 y 6,523, sobre los predios rústicos "Incato", "Libertad", "San Cristóbal" y "Perú", con las extensiones señaladas y ubicados anteriormente en el distrito de San Antonio; actualmente, de acuerdo a la nueva demarcación política del país, están ubicados en el distrito de San Roque de Cumbaza, provincia de Lamas, departamento de San Martín;

Que por Resoluciones Directorales Nos. 0733-82/AG-DR-XIII, 0734-82/AG-DR-XIII, 0735-82/AG-DR-XIII y 0736-82/AG-DR-XIII, todas de fecha 23 de Setiembre de 1982, la Dirección de la Región Agraria XIII-San Martín, ha declarado la caducidad los Títulos de Propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º, inciso d) del Decreto Ley Nº 22175, "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha Nueve de Mayo de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.— Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de Caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Incato" de 4 Has., 9,400 m². (Cuatro Hectáreas y Nueve Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados), "Libertad" de 4 Has., 1,370 m². (Cuatro Hectáreas y Un Mil Trescientos Setenta Metros Cuadrados), "San Cristóbal", de 3 Has., 7,128 m². (Tres Hectáreas y Siete Mil Ciento Veintiocho Metros Cuadrados) y "Perú" de 5 Has., 3,235 m². (Cinco Hectáreas y Tres Mil Doscientos Treinticinco Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicados todos

El Peruano

en el distrito de San Roque de Cumbaza, provincia de Lamas, departamento de San Martín.

Artículo 2º.— Declarar revertidos al dominio del Estado los predios rústicos "Incato", "Libertad", "San Cristóbal" y "Perú", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º.— Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º.— La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese

MIRKO CUCULIZA TORRE, Ministro de Agricultura

APRUEBAN PROCEDIMIENTOS PARA DEMARCACION DE TERRITORIOS QUE OCUPAN LAS COMUNIDADES NATIVAS "YARINA FRONTERA TOPAL" Y "BUENOS AIRES" UBICADOS EN EL DEPARTAMENTO DE LORETO Y UCAYALI

RESOLUCION MINISTERIAL
No. 00772-83-AG/DR-XXII-Lor

Lima, 3 de agosto de 1983.

VISTO:

El expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Yarina Frontera Topal", ubicado en la Región Selva, distrito de Alto Tapiche, provincia de Requena, departamento de Loreto, organizado por la Dirección Regional Agraria XXII-Loreto;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 12º del entonces vigente Decreto Ley 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Yarina Frontera Topal" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Capanahua en el Asiento I, Partida No. 184, Tomo No. 1 del Registro Nacional de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con la Resolución No 163-75-OAE.ORAMS.V de fecha 10 de octubre de 1975;

Que, la Dirección Regional Agraria XXII-Loreto, en armonía con lo previsto en los Artículos 10º y 29º del Decreto Ley 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Yarina Frontera Topal", integrada por 12 familias, que comprende una superficie total de Cuatro Mil Ciento Cincuenta y Seis Hectáreas Dos Mil Doscientos Metros Cuadrados (4,151 Has., 2,200 m².), ubicado en el distrito de Alto Tapiche, provincia de Requena, departamento de Loreto;